



B O. 26-03-02012

## RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 23

Córdoba, 20 de Marzo de 2012.-

**VISTO:** La Ley N° 10012 (B.O. 20-12-2011) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011).

### Y CONSIDERANDO:

**QUE** a través de los Artículos 5, 7 y siguientes de la Ley N° 10012 se crea el aporte para la Integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba - Ley N° 9870.

**QUE** a través de la Resolución Normativa N° 14/2011, modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, se reglamentó entre otras disposiciones la forma de declarar y pagar el aporte para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**QUE** resulta necesario establecer el modo en que los Contribuyentes del Convenio Multilateral liquidarán el FoFISE abonado en exceso por los meses de Enero a Marzo a raíz del ajuste realizado en el mes de Abril cuando han disminuido los coeficientes correspondientes a la Jurisdicción Córdoba siempre que dicho ajuste sea superior al monto de impuesto del período citado.

**POR TODO ELLO**, en virtud las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el Artículo 401° (3) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias por el siguiente:

**“ARTÍCULO 401° (3).-** Los Contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral deberán calcular el aporte citado en el Artículo anterior y declararlo como concepto “Adicional” del rubro Otros Débitos del Aplicativo SiFERE.

Quando en el mes de Abril, por aplicación del Artículo 69° de la Resolución General N° 2/2010 de la Comisión Arbitral, se obtenga un impuesto determinado total con signo negativo a raíz de la disminución de los coeficientes de ingresos y gastos y ajustes de bases imponible correspondientes a la Jurisdicción Córdoba, el Contribuyente deberá – solo en este único caso – efectuar el ajuste al aporte realizado al FoFISE que hubiera ingresado de más en los meses de Enero a Marzo.



*El importe de dicho ajuste se determinará calculando el porcentaje previsto para el aporte sobre el monto con signo negativo determinado por el Aplicativo domiciliario SiFERE en el rubro impuesto determinado total. El resultado obtenido deberá informarse en el concepto "Otros" del rubro "Pagos no Bancarios" del mencionado Aplicativo.*

*Para el caso de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la versión 8.0 del Aplicativo APIB.CBA calculará en forma discriminada el monto correspondiente a dicho aporte. Esta versión debe ser utilizada obligatoriamente a partir de toda presentación efectuada desde el 01-02-2012, resultando inválida las presentaciones efectuadas a través de versiones anteriores.*

*Los Contribuyentes que tributan en el régimen especial de monto fijo establecido en el Artículo 184° del Código, pagarán el aporte a través del Formulario F-283 provisto por la Dirección o por medio del Formulario F-5605 generado por el APIB.CBA. En este último caso, se consignará un solo importe correspondiente a la suma de ambos conceptos.*

**ARTÍCULO 2º.-** **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

AGC
LO
SA
IGM

**ALEJANDRO G. CARIDAD**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS